

El Derecho Ambiental hace 60 años y hoy

Environmental Law 60 years ago and today

Rafael González Ballar¹ (*)

Mario Peña Chacón² (*)

¹ Director del Posgrado en Derecho del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica. Exdecano, ex miembro del Consejo Universitario y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las maestrías en Derecho Público y Ambiental del Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Correo: rgonzalezballar@gmail.com. ORCID: 0009-0004-9349-4720.

² Coordinador de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica. Abogado litigante, consultor, investigador y profesor de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y corresponsal nacional del Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE). Correo: mariopenachacon@gmail.com. ORCID: 0009-0003-3976-688X

Resumen: Al llegar a su número 162, la Revista de Ciencias Jurídicas se ha consolidado y presenta en su haber 33 artículos académicos relacionados con Derecho Ambiental. El presente artículo analiza cada uno de ellos a través dos etapas evolutivas, la primera abarca el periodo comprendido entre 1980 y 1999, mientras que la segunda comprende del año 2000 al 2023.

Palabras claves: Derecho ambiental, Revista de Ciencias Jurídicas, Antecedentes, Consolidación, Autonomía.

Abstract: Upon reaching its 162nd issue, the Journal of Legal Sciences has been consolidated and presents 33 academic articles related to Environmental Law. This article analyzes each of them through two evolutionary stages, the first covers the period between 1980 and 1999, while the second covers the year 2000 to 2023.

Keywords: Environmental law, Journal of Legal Sciences, Background, Consolidation
Autonomy.

ÍNDICE

Introducción

1.Periodo embrionario de análisis de algunos problemas ambientales y para el futuro del Derecho Ambiental (1980-2000)

2.El perfeccionamiento del rol del Derecho Ambiental en la ciencia jurídica (2000-2023)

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

Un feliz aniversario a la Revista de Ciencias Jurídicas (RCJ). Desde hace 60 años se empezó a publicar artículos en este medio que vio la luz en el año de 1963 cuando la

Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica impulsó su publicación dedicada a la difusión del pensamiento jurídico.

El Decano de la Facultad, el abogado Rogelio Sotela, encargó como primer director de esta publicación al Profesor Eduardo Ortiz Ortiz, recién llegado de efectuar sus estudios en Italia en el campo del Derecho Público. Al llegar a su número 162 esta revista jurídica se ha consolidado y presenta en su haber una gran cantidad de especialistas que han investigado y publicado para fomentar el desarrollo de la ciencia jurídica.

En aquellas primeras ediciones no se pensaba siquiera en una rama del derecho dedicada a profundizar regulaciones para la protección del ambiente.

Al analizar los primeros números observamos que no existe ninguna referencia al Derecho Ambiental (DA). Es hasta en el número 41 que identificamos artículos que trataban temas que se analizaban como regulaciones propias del Derecho Forestal, de Fauna Silvestre, y con puntos de vista muy propios del Derecho Privado y del Derecho Agrario.

Ello no es de extrañar, pues la mayoría de las ramas del derecho toman tiempo en buscar y madurar su objeto, fuentes y principios que le permitan considerar su autonomía con respecto al resto de las ramas del derecho.

Este problema que podría parecer únicamente un aspecto doctrinario sin mayor importancia adquiere gran relevancia cuando queremos que el DA se convierta en la rama del conocimiento jurídico que nos ayude a nivel nacional, regional e internacional a manejar un solo idioma.

Debemos recordar lo que habíamos manifestado en la [\(RCJ 100\)](#) en el artículo titulado: *Algunos nuevos retos del derecho ambiental del siglo XXI: “Los que hemos vivido la infancia del Derecho Ambiental, sabemos que en la etapa de su maduración necesitamos cambios importantes. En primer lugar que el objeto más importante del mismo es el equilibrio de los ecosistemas (en cada país y por ende a nivel planetario). Incluso de*

*nuestro ecosistema social que está integrado con los ecosistemas naturales. En segundo lugar, que para equilibrar o amortiguar el proceso de globalización económica el Derecho Ambiental es el mensajero y el guerrero de que “hoy la civilización o es ecológica o no es civilización”.*³

El DA en Costa Rica ha tenido un desarrollo progresivo ligado a la evolución de su objeto propio y la búsqueda de su autonomía.

En la década de los años sesenta y ochenta dicho tipo de derecho estuvo ligado a un concepto de ambiente relacionado con la protección de algunos elementos de la naturaleza (agua, bosques, vida silvestre, áreas protegidas), así como a la normativa sanitaria y de salubridad pública. Las jurisdicciones agraria y en menor grado, la contenciosa administrativa, conocían de forma indirecta conflictos en que alguno de dichos elementos se veía afectado por acciones u omisiones entre particulares en el primer caso, y del Estado y sus instituciones, en el segundo.

La jurisdicción agraria comparte con lo ambiental regulaciones y conflictos en relación con el uso, la degradación y contaminación de recursos naturales comunes (agua, suelo por actividad contaminante y contaminada). Incluye todas aquellas controversias originadas en la aplicación de la legislación agrario-ambiental según el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción Agraria (LJA), pero además, las que se podrían derivar de las reformas que se darían en los años noventa por lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Biodiversidad y el 56 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.

Es hasta la década de los ochenta y noventa que se da un mayor desarrollo institucional, procesal, doctrinal y jurisprudencial del DA. Se consolida el Ministerio de Ambiente y Energía en 1988. La participación en la Cumbre de Río en 1992 permite la ratificación de varios instrumentos internacionales. La reforma constitucional al artículo 50, que reconoció el ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho fundamental de

³ Betancor Rodríguez, Andrés. *Instituciones de Derecho Ambiental*. Tomo I. La Ley. España, 2001, p. 177.

1994 impulsó el desarrollo normativo ambiental: Ley de Conservación de la Vida Silvestre de 1992, Ley Orgánica del Ambiente de 1995, Ley de Biodiversidad y Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos de 1998, y con ello, el régimen de competencias jurisdiccionales y administrativas en materia ambiental. La jurisprudencia de la Sala Constitucional potencia las políticas ambientales, la legislación y la doctrina.

En la evolución de las publicaciones que hemos analizado se nota lo anterior, es decir, una serie de artículos que nos ayudan a orientar reformas y proyectos para conseguir lo propuesto por Serrano Moreno,⁴ a saber: 1) Interiorización de los bienes e intereses ambientales. 2) Judicialización de los intereses colectivos o derechos ambientales como derechos de tutela judicial efectiva. 3) Interiorización de la entropía o regulación integral de la producción, el consumo. 4) La justicia distributiva. 5) Insuficiencia y necesidad del Derecho Ambiental de una programación más abierta, para citar solamente algunos. Sin embargo, lo más importante es empezar a hablar de un idioma común por parte de la doctrina que permita empezar a reafirmar la serie de principios generales que ya han aparecido, incluso antes de que se tuviera bien definido cuál es su objeto. El método de interpretación se perfecciona cuando existe claridad del objeto y de sus fuentes propias.

No tenemos duda de que en el DA, por el objeto que señalamos párrafos atrás, tenemos que utilizar un método realista, sociológico, evolutivo (incluye lo sistemático). Lo anterior, pues la realidad (aspectos fácticos) a los que debe aplicarse es diversa, difusa y cambiante; pero sobre todo, pues el anterior proceso ayudará a consolidar su autonomía y esto es necesario a su vez para entender y lograr mejor su aplicación y ejecución. (100 RCJ).

1. Periodo embrionario de análisis de algunos problemas ambientales y para el futuro del Derecho Ambiental (1980-1999)

⁴ Serrano Moreno, José Luis. *Ecología y derecho: principios de derecho ambiental y ecología jurídica*. Comares, España, 1992, p. 112-114.

Es posible considerar que una etapa embrionaria del DA, se encuentra en la Conferencia de Estocolmo de 1972. Es decir, 9 años después de la creación de la Revista de Ciencias Jurídicas en 1963, lo cual nos permite entender el por qué los artículos relacionados a esta nueva rama del derecho aparecen hasta 1980 de manera incipiente con el ensayo académico de Porras Zúñiga: “*Análisis general de la legislación forestal en Costa Rica*” (41 RCJ).

En el primer período de análisis de problemas ligados al DA los dividiremos en 4 grupos: un acercamiento al mismo mediante el desarrollo de temas relacionados con el derecho forestal y el derecho de aguas; aparición de temas donde ya se plantea la idea de un DA y sus alcances y límites; temas de otras ramas del derecho que se relacionan directamente, y por último, dos reflexiones sobre aspectos del Derecho Internacional que lo afectan.

En el primer tipo de artículos, Porras Zúñiga “*Análisis general de la legislación forestal en Costa Rica*” (41 RCJ), Sánchez Boza “*La propiedad forestal*” (67 RCJ) y Salazar Cambronero “*Acerca de una nueva legislación de aguas*” (65 RCJ), no hacen un tratamiento de los aspectos del derecho forestal o del derecho de aguas en una relación directa con aspectos propios del DA. En lo forestal sus regulaciones parecieran configurarse como propias de una rama del derecho agrario o privado. Ambos artículos mencionan la relación de la protección del bosque y las reservas biológicas, parques nacionales y las forestales. Critican tanto la deforestación y la transformación en general de los bosques nacionales para uso ganadero y agrícola, como una organización administrativa insuficiente e ineficaz. Sánchez Boza sí problematiza el aspecto de las distintas propiedades -forestal, aguas, minera- y las distintas posibles consecuencias en su régimen regulatorio y el impacto en las universalidades de hecho -reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales- todo siempre en una relación directa con la Ley Forestal y su reglamento. Salazar Cambronero pone énfasis en la falta de un enfoque integral para el tratamiento del recurso hídrico donde la Ley General de Salud es una normativa incompleta careciendo de instrumentos para la toma de medidas y de sanciones administrativas y penales eficientes.

En el segundo tipo de artículos Rodríguez Zamora “*Principios para una legislación sobre el medio ambiente*” (44 RCJ) y González Ballar “*El Derecho Público y el Derecho*

Ambiental en Costa Rica” (46 RCJ) y “*Política, derecho y medio ambiente*” (54 RCJ); ya se tiene claro al DA como una nueva rama del derecho. El primero nos afirma de inicio que la Ley General de Salud, en aquellos tiempos suponemos, es un muy buen instrumento para la protección ambiental. Critica sin embargo, que en general la legislación y las políticas públicas no son coherentes para resolver los problemas. Al ser la protección del ambiente parte de un proceso social tiene claro que el modo de producción capitalista es en gran medida parte del problema. Desde una aproximación filosófica concluye que está en crisis la relación hombre-ambiente, donde parte de la solución es la educación ambiental para motivar un cambio en todos los niveles.

González Ballar (46 RCJ) propone como relevante, al analizar el DA, tomar en cuenta la diferencia en la protección del ambiente en un país desarrollado y en vías de desarrollo, pues ello va a incidir en cuáles regulaciones van a priorizarse. Además, considera que existe una importante relación entre el derecho público y el ambiental. Comparten principios por haberse formado, este último, ligado al primero – principios, fuentes, régimen sancionatorio- pues gran parte de este se relaciona con el funcionamiento del Estado y a una posible justicia ambiental. Mucha de la normativa ambiental se ha desarrollado en la división propia del derecho público -constitucional, administrativa, tributaria, internacional- y a regímenes de impugnación en vía administrativa y contenciosa. Por primera vez en nuestro país, sugirió: la necesidad de una reforma constitucional que luego se cristalizó en el artículo 50 de la Constitución Política; la promulgación de un código ambiental, actualmente la Ley Orgánica del Ambiente y una mejora de nuestra organización administrativa, con la creación del Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), insistiendo en la necesidad de que fueran desconcentrados o descentralizados.

En la (54 RCJ), González Ballar complementa lo anterior criticando nuestra legislación del momento como dispersa y poco eficiente. La misma no obedece a una política pública coherente con la normativa, por ello propone los lineamientos para esta. Es fundamental el equilibrio entre el desarrollo en armonía con la protección de los recursos naturales - mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, preservar la diversidad genética y

aprovechamiento sostenido de especies y ecosistemas- ello como columna vertebral de la política. Analizado lo anterior debe revisarse la normativa para hacerla compatible con esta. Es un proceso constante de revisión y cambios en la política, que a su vez, permitan reformas a las regulaciones ambientales y una gobernanza que logre – grupos de científicos y ONG- proponer cambios en dicho proceso.

Dentro de los artículos sobre temas de otras ramas del derecho que se relacionan con el DA tenemos a Amador Hernández “*Responsabilidad civil por daño ambiental* (46 RCJ) quien plantea aspectos relevantes, para ese momento, como la necesidad de cambios en nuestro Código Civil, siguiendo el ejemplo del código alemán y del italiano. Señala los problemas en materia probatoria en la reparación civil para los daños ambientales. Enfatiza que la protección del medio ambiente pertenece sobre todo a la rama del derecho público; sin embargo la reparación civil pueda ayudar a una visión más integral del restablecimiento del estado de cosas al preexistente al daño.

El autor Hidalgo Rivera en su artículo “*Consideraciones sobre la responsabilidad objetiva en el delito ecológico* (73 RCJ) nos propone varias observaciones con respecto al tema. Una línea priorizable es recomendar que dicho tipo de delito debería ser de peligro. Además es necesario pensar en una responsabilidad objetiva para el mismo. Los tipos en blanco, como los que analiza del proyecto de reformas a la Ley de Fauna Silvestre en sus artículos 46, 47, 48 y 49, para ese momento, son inconstitucionales en su opinión. Propone una reforma para hacer imputables a directores, administradores, gerentes o apoderados de las personas jurídicas. En las reformas analizadas considera que las tasas y exoneraciones creadas por decreto son inconstitucionales.

Barahona Israel en su artículo “*Contratos para la prospección de la biodiversidad_ El contrato de colaboración entre el Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica y la Compañía Farmacéutica Merck. -su relevancia para el desarrollo sostenible*” (74 RCJ), propone que dicho contrato es un esfuerzo por conciliar los beneficios propuestos de la explotación de la biodiversidad. Es un nuevo modelo de desarrollo. Lo anterior pensando

en que las políticas públicas eficientes deberían hacer posible una más justa distribución de los beneficios derivados de este tipo de instrumentos.

El autor Jurado Fernández en su artículo “*Legitimación Ambiental*” (76 RCJ), hace una crítica a la jurisprudencia de la Sala Constitucional del momento por ser tan restrictiva en relación con la legitimación en asuntos ambientales. Considera que la interpretación que se ha realizado para la materia de recursos de amparo, y acciones de inconstitucionalidad, no es aceptable pues se trata del bien jurídico ambiente. La naturaleza de la protección constitucional es en lo esencial para intereses colectivos. En conclusión, a su criterio, es necesaria una interpretación más amplia en el tema.

En los próximos 2 artículos, en el dominio del derecho internacional y comparado, Meléndez Ortiz en “*Comercio y Medio Ambiente en las relaciones comerciales norte sur GATT, OMC y los acuerdos internacionales sobre Medio Ambiente*”, (80 RCJ) y Cabrera Medaglia en “*Resumen comparativo de la legislación ambiental de la Unión Europea y la legislación centroamericana en algunos sectores seleccionados*” (87 RCJ) proponen, el primero, el debate que se plantea en las discusiones entre comercio, derivado del GATT y las interpretaciones de la Organización Mundial del Comercio en relación con los acuerdos internacionales en materia del medio ambiente; y el segundo, el seguimiento de regulaciones en la Unión Europea, - evaluación de impacto ambiental, empaque y manejo de desechos, plaguicidas, contaminación, incentivos y bioseguridad - comparándolas con la legislación al momento en Centroamérica.

Para Meléndez Ortiz, el debate en el tema analizado revela un proceso cargado de contrastes y de asimetrías en detrimento del ambiente. Las relaciones comerciales norte-sur, al momento de su análisis, se verán afectadas por dichos contrastes.

Mientras que para Cabrera Medaglia, son evidentes las diferencias en los progresos que ha realizado la Unión Europea (UE) en la mayoría de los temas analizados. En las evaluaciones de impacto la UE tiene su directiva que ha planteado sus problemas de implementación en cada uno de los países miembros. En nuestra región, estamos muy

atrasados en la mayoría de los niveles de concepción, aplicación y verdadera eficacia. En cuanto a empaque y manejo de desechos, la UE tiene su directiva propia por la cantidad de estos en muchos de los países miembros. Sin embargo en Centroamérica, al momento del análisis, existe ausencia de regulación. En plaguicidas, la UE es estricta y en los nuestros muy ligados a los aspectos sanitarios y vegetales con muchas deficiencias en los controles. En la materia de contaminación, la UE ha sido estricta y desarrollada bajo el principio “quien contamina paga”. Para la región se estaba iniciando un proceso de endurecimiento de las medidas para controlarla. Para los incentivos, la UE tiene un mayor desarrollo, en tanto que nuestra región se concentra en pocos incentivos fiscales y exoneración de renta centrado en forestal, pesca y conservación. Para la bioseguridad, en nuestros países estamos regulados por leyes muy antiguas de sanidad animal y vegetal, en tanto la UE tiene directivas con regulaciones en los diversos niveles aplicables.

2. El perfeccionamiento del rol del Derecho Ambiental en la ciencia jurídica (2000-2023)

El actual DA se caracteriza por su ligamen inescindible con los derechos humanos, especialmente con los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), así como con los intereses supraindividuales (difusos, colectivos e individuales homogéneos); por su vocación universal-planetaria; por su multidisciplinariedad y transversalidad; por su carácter participativo, preventivo, sancionatorio, reparador y por sus constantes cambios de la mano del progreso científico.

Se trata de una rama del derecho que es a la vez autónoma y heterónoma. En su rol de disciplina jurídica autónoma es un derecho principista, solidario, cooperativo, fundado en ideas de paz y fraternidad, contando con principios, valores, reglas, institutos, herramientas, fines y objetivos propios. Y a la vez, es transversal, al tratarse de un derecho humano, sus principios, valores y reglas atraviesan e impregnan la totalidad del espectro jurídico (derecho público, derecho privado, derecho social) ecologizando todas las demás ramas del derecho, modificando sus bases y estructuras, obligando al operador jurídico a interpretarlas y aplicarlas de forma distinta (pro ambiente).

El DA contemporáneo busca la protección de los bienes jurídicos primordiales: vida, salud y equilibrio ecológico, siendo sus destinatarios de protección las generaciones presentes, las generaciones futuras y las demás especies con las que compartimos el planeta, también merecedoras de tutela por parte de los sistemas jurídicos como intereses jurídicos en sí mismos (enfoque bio/eco/geocéntrico).

Su finalidad es satisfacer el interés público ambiental o interés superior ambiental regulando el uso racional, sostenible, equitativo y solidario de los bienes y servicios ambientales, asegurando a la vez, la protección y tutela del resto de los derechos humanos.

Además del mantenimiento y aseguramiento del equilibrio ecológico, prioriza la eficiencia económica, la equidad intra e intergeneracional y la solidaridad interespecies. En palabras de Michel Prieur, el Derecho Ambiental busca proteger más y contaminar menos, reducir la contaminación y aumentar la biodiversidad.

Aspira a conservar, proteger y restablecer la salud e integridad del Sistema Tierra con el fin que siga siendo un espacio operativo seguro para la humanidad y demás formas de vida.

En fin, el DA del siglo XXI pretende convertirse en una herramienta de tecnología social para solucionar los problemas ambientales, sociales y económicos propios de la era geológica del Antropoceno y de la triple crisis planetaria (crisis climática, crisis de pérdida biodiversidad y crisis por contaminación y residuos), dándole un nuevo enfoque a la relación hombre-naturaleza, donde la eficiencia económica y la justicia social solo son posibles, si se actúa dentro de los límites que impone la sostenibilidad y resiliencia de los sistemas ecológicos locales, regionales y planetarios.

Para ello, el DA deberá convertirse, en un futuro cercano, en una disciplina jurídica flexible, adaptable, resiliente, efectiva y eficiente, que facilite las transiciones ecológicas, energéticas, económicas y tecnológicas que nos lleven a sociedades más prósperas, seguras, justas, sostenibles, resilientes, equitativas e inclusivas.

Ahora bien, los vertiginosos cambios que ha experimentado el DA en los últimas décadas se ven reflejados en la doctrina publicada por la RCJ durante este segundo periodo de análisis, el cual se dividirá en tres grupos. El primero de ellos, incluye artículos sobre principios, objeto y autonomía del DA; el segundo, relacionado con el derecho internacional ambiental y el derecho al libre comercio y las inversiones; y el tercero, relativo a instrumentos, herramientas e institutos sustantivos y procesales del DA.

Dentro del primer grupo, Romero Pérez en el artículo “*Derecho Ambiental*” (95 RCJ), desde una óptica del derecho público, propia de inicios del siglo XXI, expuso lo que para ese momento eran las bases de esta incipiente disciplina jurídica, desarrollando su definición, principios, características, jurisprudencia constitucional, convenios internacionales y normativa interna. Por su parte, en un artículo disruptivo para el momento en que fue publicado (100 RCJ), González Ballar en “*Algunos nuevos retos del derecho ambiental en el siglo XXI*”, profundizó en la autonomía del derecho ambiental, su aplicación y ejecución, enseñanza, instrumentos de gestión y en la justicia ambiental, concluyendo que el DA ya había alcanzado su etapa de madurez y señalando sus principales debilidades y oportunidades de mejora para alcanzar plena efectividad.

En el segundo grupo de trabajos académicos analizados, desde una perspectiva del derecho internacional ambiental, Cabrera Medaglia en “*El impacto de las Declaraciones de Estocolmo y Río sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina*” (100 RCJ), describió los principales tópicos tratados en las cumbres de Estocolmo 72 y Río 92 y los desafíos de política e institucionalidad que ellos trajeron consigo, así como los más importantes cambios en los ordenamientos jurídicos y políticas ambientales, señalando los acontecimientos que en América Latina y el Caribe influyeron en los nuevos enfoques e instrumentos utilizados para alcanzar la sostenibilidad, analizando, además, los avances jurídicos más representativos entre ambas Cumbres.

Este mismo autor, en el artículo “*Algunas reflexiones sobre la eficacia del derecho internacional ambiental*” (96 RCJ), examinó la práctica de la negociación de tratados

internacionales relacionados con el ambiente y las principales dificultades para poder arribar a acuerdos que sean eficaces y efectivos para la protección del ambiente y de la salud de las personas.

El autor brasileño Viana de Araujo en el artículo titulado “*Aspectos puntuales sobre la disminución de la capa de ozono y la protección jurídica*” (110 RCJ), tomando como base el derecho internacional que protege la capa de ozono como el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, concluye que la disminución de la capa de ozono, así como la lluvia ácida y el cambio climático son fenómenos ambientales que traen graves problemas para el ser humano y para el medio ambiente.

Mientras que en la temática del litigio ambiental internacional, la autora alemana Kahl (158 RCJ) en su ensayo titulado “*El litigio ambiental ante la Corte Centroamericana de Justicia*”, exploró las distintas estrategias de litigio ante cortes regionales de integración basadas en principios de derecho comunitario regional ambiental y en el derecho internacional ambiental comparado especialmente de tribunales subregionales de integración económica y de la jurisprudencia ambiental de la Corte Centroamericana de Justicia.

Partiendo del derecho internacional del libre comercio y las inversiones, la autora Retana Barrantes en “*La axiomática interacción entre los acuerdos multilaterales medioambientales y las regulaciones del sistema de libre comercio*” (106 RCJ), en una época previa a la discusión nacional del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos (CAFTA-DR), analizó los efectos de las regulaciones del libre comercio en el ambiente, así como la eventual imposición de restricciones encubiertas al comercio internacional disfrazadas de medidas ambientales.

Tratándose del tercer grupo, debe destacarse que el ordenamiento territorial, como herramienta de planificación, ha estado muy ligado al DA y al desarrollo sostenible. En esa línea, Calvo Murillo (90 RCJ) en el artículo “*Derecho urbanístico, derecho ambiental y la técnica autorizatoria*” estudió la relación entre derecho ambiental y urbanístico y el

papel de las licencias y autorizaciones administrativas en la Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones y el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones. Posteriormente, en (105 RCJ), la autora francesa Morand Deviller en su ensayo “*Los grandes principios del derecho ambiental y del derecho del urbanismo*”, se dio a la tarea de desarrollar los principios ambientales de desarrollo sostenible, precaución y participación a la luz del derecho urbanístico y la planificación territorial, desde una perspectiva del derecho francés.

Un ejercicio similar, pero desde el derecho interno y dándole énfasis a la tutela del recurso hídrico, realizó Cabrera Medaglia (121 RCJ) en el artículo “*Herramientas de ordenamiento territorial de potencial uso para proteger el recurso hídrico*”, donde se dio a la tarea de desmenuzar los instrumentos y herramientas legales existentes en el ordenamiento jurídico costarricense –y la interpretación judicial y administrativa que sobre ellos han realizado los órganos competentes– para la protección de los recursos hídricos, concluyendo que si estos son apropiadamente utilizados e implementados se permitiría una mejor tutela de las aguas superficiales y subterráneas.

Más recientemente, Peña Chacón en “*Salvaguardas Ambientales para ecosistemas fluviales*” (160 RCJ), utilizando un enfoque o abordaje bio/eco/geocéntrico, desarrolla la novel figura jurídica de las Salvaguardas Ambientales, la cual tiene como finalidad proteger ecosistemas fluviales como un interés jurídico en sí mismo y en favor de las generaciones presentes y futuras (equidad intra e inter generacional e interespecies), concluyendo que el reto primordial para su implementación efectiva será contar con un eficiente mecanismo estatal de control, supervisión, fiscalización y sanción de las actividades ilegales que se llegaren a desarrollar, así como complementar dicho mecanismo con instrumentos voluntarios y de mercado, tales el pago de servicios ambientales e incentivos fiscales a los propietarios privados ubicados en las cercanías del sitio titular de las salvaguardas ambientales.

El instrumento económico de regulación ambiental conocido como pago por servicios ambientales (PSA) ha sido objeto de estudio en dos artículos académicos publicados por la

Revista de Ciencias Jurídicas. En el primero de ellos titulado “*The payment of environmental services in Costa Rica*”, González Ballar (114 RCJ) examina los problemas y debilidades del PSA desde un marco institucional y de políticas ambientales. Por su parte, Cabrera Medaglia en “*Marco legal del Pago por servicios ambientales en Costa Rica*” (146 RCJ) expone, desarrolla y analiza el régimen legal e institucional del PSA, sus principales retos y oportunidades de mejora en materia forestal, biodiversidad, servicios públicos y agricultura orgánica.

La creación de áreas silvestres protegidas ha sido una de las principales políticas y herramientas implementadas a nivel global para la protección de la biodiversidad in situ. En ese sentido, la autora brasileña Venâncio en el artículo “*A proteção da biodiversidade nas áreas naturais protegidas: uma breve análise dos sistemas da Costa Rica e do Brasil*” (134 RCJ) llevó a cabo un análisis de derecho comparado de los sistemas de áreas protegidas de Costa Rica y Brasil, centrándose en sus principales características, estructuras, variaciones y destacando sus más relevantes contribuciones a la protección de la biodiversidad.

Por su parte, Cabrera Medaglia, en el artículo “*Marco legal e institucional em materia de participação cidadana aplicable a la gestión del SINAC*” (140 RCJ) identificó las principales disposiciones contempladas en la Ley de Biodiversidad y normativa conexa que establecen un mandato para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación de promover, facilitar, fomentar y considerar la participación ciudadana en el ámbito del ejercicio de sus competencias y de su accionar institucional. También analizó el tema del manejo compartido o co-manejo de las áreas silvestres protegidas y las dificultades legales para su implementación.

Tratándose del instituto de la prescripción, Montero Bustabad (129 RCJ) en el artículo “*Plazos de prescripción de obligaciones patrimoniales surgidas del daño ambiental*”, indica cuáles son los plazos de prescripción de las diversas obligaciones que surgen con motivo del daño ambiental en lo que respecta a la materia objeto de la competencia del Tribunal Ambiental Administrativo (TAA), distinguiendo entre daño ambiental colectivo y

daño ambiental individual, así como la imposibilidad de aplicar este instituto tratándose de la potestad administrativa de imponer medidas cautelares.

Por último, la temática de la responsabilidad social ambiental fue el objeto de análisis comparado Cuba-Ecuador por parte de los autores Antúnez Sánchez, Díaz Ocampo y Castillo Fuentes en el artículo “*Desarrollo sostenible & economía circular: un estudio desde la responsabilidad social empresarial*” (154 RCJ) donde expusieron sobre la economía circular vinculada al desarrollo sostenible en la creación de empresas responsable con el ambiente a través de la implementación de la responsabilidad social empresarial.

Conclusiones

En los sesenta años de la RCJ, fue en la década de los ochenta donde aparecen analizados problemas relacionados con el derecho forestal y de aguas pero sin conexión todavía con el DA, ello se ve reflejado en los artículos de Porras Zúñiga, Sánchez Boza y Salazar Cambronero.

Es con los trabajos académicos de Rodríguez Zamora y González Ballar, en los ochenta y noventa, que se profundiza en el análisis de problemas propios de esta nueva rama del derecho, así como los alcances y límites que empieza a enfrentar para poder considerar su autonomía con respecto al resto de las ramas del derecho.

Con la especialización, y la tendencia a una interdisciplinariedad e intradisciplinariedad propia del DA, aparecen artículos con temas relacionados a este pero de regulaciones propias de otras ramas del derecho – civil, penal, comercial- y con análisis en ocasiones más técnicos de Amador Hernández, Hidalgo Rivera, Barahona Israel, Jurado Fernández, Meléndez Ortiz y Cabrera Medaglia.

Es a partir de la llegada del nuevo siglo cuando el DA logra, por fin, consolidarse como disciplina jurídica autónoma y afianzar su propio objeto y principios, lo cual se ve reflejado en los artículos de González Ballar y Romero Pérez.

A la vez, en su rol de derecho heterónimo, el DA ha influenciado e influido en la totalidad de ramas del derecho, donde destaca su relación simbiótica con el derecho internacional público, quedando confirmado a la luz de los artículos de Cabrera Medaglia, Viana de Araujo, Kahl y Retana Barrantes.

Con la consolidación y autonomía del DA empiezan a emerger, vía normativa, jurisprudencial y doctrinaria, los distintos instrumentos, herramientas e institutos - sustantivos y procesales – propios de esta rama del derecho, algunos de los cuales fueron objeto de desarrollo por parte de los autores Calvo Murillo, Morand Deviller, Cabrera Medaglia, González Ballar, Venâncio, Montero Bustabad, Antúnez Sánchez, Díaz Ocampo, Castillo Fuentes y Peña Chacón.

Para finalizar, consideramos que en la era del Antropoceno y ante la triple crisis planetaria, no podemos pretender que el derecho ambiental sea el salvavidas planetario, sin embargo, a lo que sí debemos aspirar es a que, el derecho como ciencia, se convierta en una herramienta eficiente de tecnología social para facilitar las transiciones necesarias en el siglo XXI que permitan que el Sistema Tierra sea un espacio operativo seguro y justo para todas las especies que lo habitamos.

Bibliografía

Betancor Rodríguez, Andrés. *Instituciones de Derecho Ambiental*. Tomo I. La Ley. España, 2001.

Serrano Moreno, José Luis. Ecología y derecho: principios de derecho ambiental y ecología jurídica. Comares, España, 1992.